

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 063				Fecha: 26/04/2023		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 024 2021 00238	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA	NUBIA LOPEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	27/04/2023	2/05/2023	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

26/04/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

**Fwd: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
RAD.68001400302420210023800**

Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 4:51 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Asesorias Juridicas <asesoriasjuridicatarazona@gmail.com>

Fecha: 24 de febrero de 2023, 12:15:06 p.m. COT

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
RAD.68001400302420210023800**

Señor:

JUZGADO SEPTIMO EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA

Demandado: NUBIA LOPEZ FUENTES

Radicado: 68001400302420210023800

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y actuando como apoderada de la demandada, me permito adjuntar memorial incidente de nulidad por indebida notificación.

quedo atenta a su pronunciamiento.

Cordialmente,

YAJHAIRA TARAZONA GUTIERREZ

Señores

Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

E.S.D

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA

Demandado: NUBIA LOPEZ FUENTES

Radicado: 68001400302420210023800

YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliada en Bucaramanga, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.095.932.029 expedida en Girón y portadora de la tarjeta profesional No. 32740 del C. S. de la J., actuando como apoderada de **NUBIA LOPEZ FUENTES**, identificada con numero de cedula 37802018 de Bucaramanga, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA**, por medio de su apoderado judicial, el abogado **JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No. 13922623 y Tarjeta profesional No. 93126 del C.S de la J; interponen DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA en contra de mi representada **NUBIA LOPEZ FUENTES**

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 5 de la demanda, indicó que se podría notificar a **NUBIA LOPEZ** de la siguiente manera carrera 6 # 35-85 de la ciudad de Bucaramanga.

TERCERO. Sin embargo, el apoderado del demandante envía notificación de la demanda y sus anexos a través de la empresa **ALFAMENSAJES** el día 15 de junio de 2021, es de menester precisar que la señora **Nubia López Fuentes** no recibió notificación alguna en su residencia, la firma que aparece allí no corresponde a mi cliente, ni su numero cedula; es de advertir, que el despacho mediante oficio de fecha 20 de agosto de 2021, no accede a la solicitud de tener por notificada a la parte demandada **Nubia López**, en los términos del artículo 8, que para la fecha estaba vigente el decreto 806 de 2020 y ORDENA a la parte demandante notificar personalmente a la demandada.

CUARTO: El día 25 de agosto de 2021, el demandante adjunta un certificado de la empresa de servicios **ENVIAMOS**, donde en observaciones la empresa el día 30 de agosto de 2021, alude que se deja debajo de la puerta y que se rehúsa a recibir, fundamento que no se ajusta a la verdad. Toda vez que para la fecha la señora **Nubia** no residía en esa dirección, teniendo en cuenta que, desde marzo del año 2020, vive con su nuera la señora **Laura Ximena Rojas Toloza** en el municipio de charta **EN LA CARRERA 6 No. 6-09** barrio villa san Luis

QUINTO. El 30 de septiembre de 2021, en el cual el juzgado acepta la notificación allegada por el demandante y en consecuencia requiere al accionante para que proceda con la notificación por aviso

SEXTO: El demandante el día 8 de febrero de 2022, envía la notificación por aviso a través de la empresa de mensajería ENVIAMOS, donde se deja plasmado en observaciones, que la persona se rehúsa a firmar y se deja bajo la puerta, esto no puede ser posible, toda vez que mi prohijada desde el mes de marzo del año 2020, se encuentra viviendo en el municipio de Charta y su inmueble permaneció desocupado hasta diciembre de 2022; en la actualidad se encuentra el inmueble habitado por su hermano que tiene discapacidad física y psíquica.

SEPTIMO: El 31 de marzo del año 2022, el juzgado expide sentencia para continuar con la ejecución, remate y condena de costas y agencias del proceso.

OCTAVO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

NOVENO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados, dejando las actuaciones debajo de la puerta, mi poderdante no habita en el inmueble desde el mes de marzo del año 2020.

DECIMO: Mi poderdante es una persona de la tercera edad, se encuentra bajo el amparo de su nuera la señora, Laura Ximena Rojas Toloza, y en estos momentos se encuentra delicada de salud por esta situación presentada.

OMISIONES

PRIMERO: La parte demandada en cabeza del señor **LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA**, por medio de su apoderado judicial, el abogado JAIRO RAUL HERNANDEZ MORALES OMITIERON notificar el auto admisorio de la demanda a la dirección física de mi cliente e incluso el accionante conocía el número telefónico y tenía previo conocimiento que mi clienta se encontraba en el municipio de Charta.

SEGUNDO: El JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA OMITIÓ realizar el debido estudio de fondo y detallado sobre el curso que tomaba el proceso, concerniente al ámbito procesal.

TERCERO: El JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes (igualdad de derechos), para que no se vulnerarán los derechos fundamentales de mí prohijada, el debido proceso, (una indebida notificación) para ejercer el derecho de defensa y contradicción, y por concluyente, fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-

Elemento básico del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

"La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, **reiteró la sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que: “[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción. Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en

controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

II. EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132.

Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE: "Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida. 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria. 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación. 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA

DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

III. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa: PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso desde la notificación del auto que libra mandamiento de pago identificado con radicado No. 68001400302420210023800, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

IV. PRUEBAS

- Certificado expedido por la personería municipal del municipio de charta a la señora Nubia de su permanencia, de fecha de expedición, 23 de febrero de 2023.
- Certificado de residencia, suscrito por el secretario de gobierno del municipio de charta, de fecha de expedición, 6 de febrero de 2023
- Declaración extrajuicio de fecha 6 de febrero de 2023.
- Certificado de la personería Municipal a la señora Laura Ximena, de fecha 17 de febrero de 2023.

V. ANEXOS

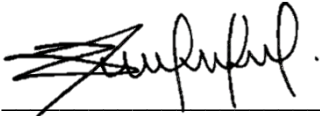
- PODER PARA ACTUAR.

VI. NOTIFICACION

La suscrita recibe en la dirección física en la calle 41 # 11-23 oficina 307, centro comercial de García Rovira, correo electrónico:

asesoriasjuridicatarazona@gmail.com

La demandada, reside en la carrera 6 # 6-09 Urbanización villa de san luis, del municipio de charta, Santander. No tiene correo electrónico



YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIÉRREZ

C.C. 1.095.932.029 DE GIRÓN

T.P. 327450 del C.S. de la J.

Correo electrónico: asesoriasjuridicatarazona@ Gmail.com

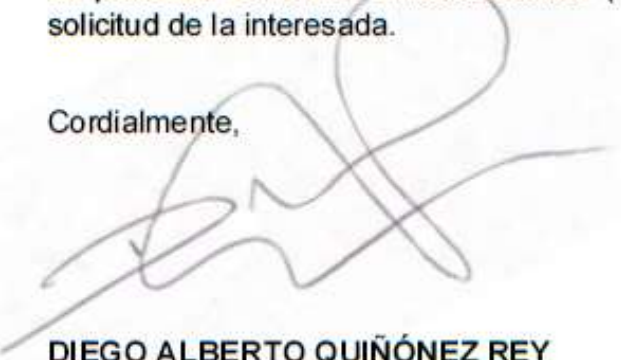
EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CHARTA (SANTANDER)

HACE CONSTAR:

Que, la Señora **LAURA XIMENA ROJAS TOLOZA** identificada con C.C. No. 1.095.802.234 de Floridablanca (Santander), se hizo presente ante este despacho, manifestando bajo la gravedad del juramento que: *"Resido en el Municipio de Charta (Santander) desde marzo del 2020, laborando en la Alcaldía Municipal, en diferentes dependencias, a través de contratos, mi domicilio se encuentra en la Carrera 6 No. 6 – 09 del Barrio San Luis, vivo con la señora Nubia López Fuentes, identificada con C.C. No. 37.802.018, quién a raíz de la pandemia se traslado a vivir conmigo, ayudándome con el cuidado de mis dos hijos mientras yo laboro, pues ella también depende de mis ingresos para su sustento. Manifiesto que en constancia de estos hechos está como testigo la Señora Magda Liceth Portilla identificada con C.C. No. 1.098.607.710 de Charta (S), quién es mi vecina y compañera de trabajo."*

La presente se realiza a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2023, a solicitud de la interesada.

Cordialmente,



DIEGO ALBERTO QUIÑÓNEZ REY
Personero Municipal de Charta (Santander)

"Garantizando sus derechos"

Teléfono 3124339931 | Telefax 606 95 34 | Charta - Santander
personeria@charta-santander.gov.co

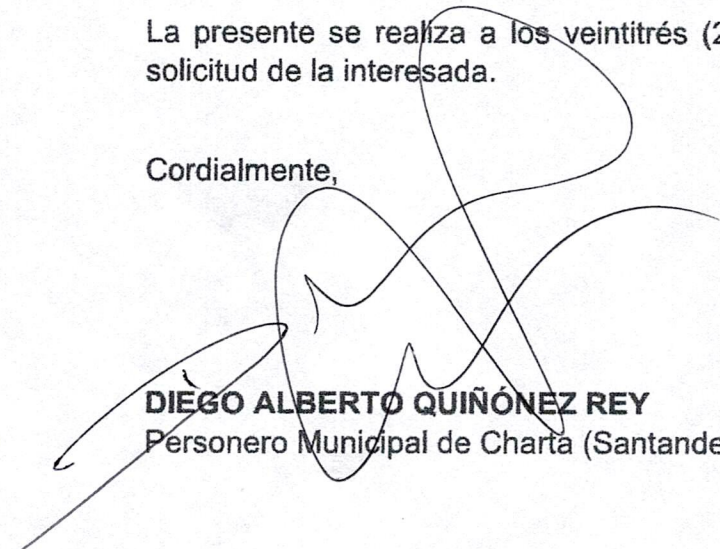
EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE CHARTA (SANTANDER)

HACE CONSTAR:

Que, la Señora **NUBIA LOPEZ FUENTES** identificada con C.C. No. 37.802.018 de B/manga (Santander), se hizo presente ante este despacho, manifestando bajo la gravedad del juramento que: *"Resido en el Municipio de Charta (Santander) desde marzo del 2020, mi domicilio se encuentra en la Carrera 6 No. 6 – 09 del Barrio San Luis, dependo económicamente de Laura Ximena Rojas Toloza identificada con C.C. No. 1.095.802.234, dado a que me dedico a realizar la labor de cuidar sus dos hijos, por lo tanto, no resido en la ciudad Bucaramanga."*

La presente se realiza a los veintitrés (23) días del mes de febrero del 2023, a solicitud de la interesada.

Cordialmente,



DIEGO ALBERTO QUIÑÓNEZ REY
Personero Municipal de Charta (Santander)

"Garantizando sus derechos"

Teléfono 3124339931 | Telefax 606 95 34 | Charta - Santander
personeria@charta-santander.gov.co

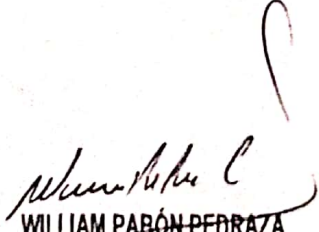


EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHARTA, SANTANDER

CERTIFICA QUE:

La Señora, **LAURA XIMENA ROJAS TOLOZA** identificada, con C.C. 1.095.802.234 de Charta, reside Hace más de 3 Años en la Carrera 6 No. 6-09, Barrio Villa San Luis del municipio de Charta.

La presente constancia se suscribe, a los Seis (06) días del mes de febrero 2023, en el municipio de Charta, departamento de Santander.


WILLIAM PABÓN PEDRAZA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO



República de Colombia
Departamento de Santander
Alcaldía Municipal
CHARTA
Rincón Florido de Santander
Nit. 890.206.724-9



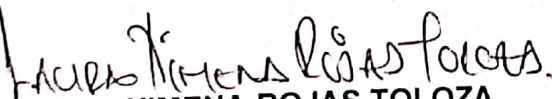
DECLARACION EXTRAJUICIO RENDIDA POR SEÑORA LAURA XIMENA ROJAS TOLOZA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.095.802.234 EXPEDIDA EN FLORIDABLANCA (SANTANDER).

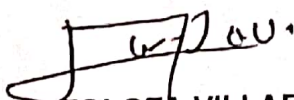
En Charta, Santander a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), se hizo presente en el despacho de la **COMISARIA DE FAMILIA** la señora

LAUBRA XIMENA ROJAS TOLOZA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.095.802.234 expedida en Floridablanca (Santander), con el fin de rendir **DECLARACIÓN EXTRAJUICIO**. Seguidamente el suscrito **COMISARIO DE FAMILIA** les tomó juramento de rigor de conformidad con los artículos 383 y 385 del Código de procedimiento penal y el artículo 442 del Código Penal, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad y sola la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. Interrogado por sus anotaciones personales y generales de Ley,

CONTESTO: Me llamo como quedó escrito, residentes en la carrera. 6 No. 6 09 Urbanización Villa San Luis del Municipio de Charta Santander, mayores de edad, estado civil Unión Libre, estudios realizados bachillerato, de profesión u oficio Independiente. No tengo antecedentes penales ni contravencionales.

PREGUNTADO: Haga un relato claro y preciso de los hechos materia de ésta **DECLARACIÓN EXTRAJUDICIAL** que usted va a rendir. **CONTESTO:** Que bajo gravedad de juramento manifestó que tengo como domicilio y residencia la carrera 6 NO. 6 09 urbanización villa de San Luis Municipio de Charta y desde marzo de 2020 tengo bajo mi responsabilidad a la señora **NUBIA LOPEZ FUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.802.018, de 76 años de edad, quien es mi suegra, y depende económicamente de los ingresos que obtengo como trabajadora independiente **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más a la presente declaración. **CONTESTO:** No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se observó lo de Ley.


LAURA XIMENA ROJAS TOLOZA
C.C. 1.095.802.234 De Floridablanca
Declarante


EDGARDO TOLOZA VILLABONA
Comisario de familia.

Señores
Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL

NUBIA LOPEZ FUENTES identificada con el numero de la Cedula. No.37802018 de Bucaramanga; mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a los abogados **ERNEY GARCIA**, identificado con cedula ciudadanía número 91.287.771 de Bucaramanga, con tarjeta profesional No. 3126667 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico infojuridica.erneygarcia@gmail.com y como abogada suplente **YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.932.029 de Girón, con Tarjeta profesional No.327450 del Consejo Superior de la Judicatura con correo electrónico asesoriasjuridicatarazona@gmail.com, para que en mi nombre y en representación actúe dentro del proceso con rad. 680014003 024 2021 00238 00 para los fines pertinentes.

Mis apoderados quedan investidos y facultados para representarnos en todas las instancias del proceso conforme lo establece en el Código General del Proceso, en especial para recibir, sustituir, reasumir poder, firmar documentos, designar suplente, conciliar, desistir y formular todas las pretensiones que estime convenientes con el objeto de proteger mis derechos, además de los consagrados en el artículo 77 del CGP.

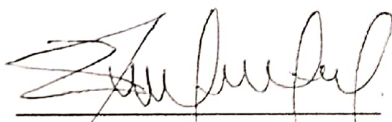
Respetuosamente solicito señor juez, se sirva reconocer a mis apoderados en el proceso aquí referido y para efectos del presente.

Otorgan poder,


NUBIA LOPEZ FUENTES
No.37802018 de Bucaramanga

ACEPTO


ERNEY GARCIA
C.C. 91.287.771 de Bucaramanga
T.P No. 3126667 del C.S. de la J.
Correo electrónico: infojuridica.erneygarcia@gmail.com

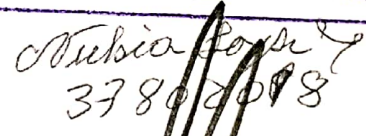

YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIÉRREZ
C.C. 1.095.932.029 DE GIRÓN
T.P. 327450 del C.S. de la J.
Correo electrónico: asesoriasjuridicatarazona@gmail.com

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció. Nubia Lopez Fuentes

Quien se identificó con la C.C. No. 37 802 018

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: **09 FEB. 2023**
El Compareciente. x 

SIRLEY MILENA GAMBOA RUEDA
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA





Radicado	:	J24-2021-00238-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	LUIS ALBERTO ROMERO PORTILLA
Demandado	:	NUBIA LOPEZ FUENTES
Asunto	:	ABRE INCIDENTE NULIDAD
Fecha	:	TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a la solicitud deprecada, RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte demandada Nubia López Fuentes, en los términos y para los efectos del poder otorgado a la Dra. YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIERREZ, identificada con la C.C No. 1.095.932.029 y con Tarjeta Profesional No. 327.450 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, de conformidad con los artículos 129, 133 y siguientes del C.G.P, ABRASE el INCIDENTE DE NULIDAD por la causal No. 8 del artículo 133 del C.G.P, presentado a través de apoderado judicial por la demandada Nubia López Fuentes.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e3036233a80156dd7bec0285873a04b6ba6f64287c59aea40d525752ee6e25
Documento generado en 12/04/2023 07:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.055,
fijado el día de hoy 14/04/2023, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

J024-2021-00238.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 13 DE ABRIL 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTISIETE (17) DE ABRIL DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA DOS (02) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 063), HOY VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario